



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Diciembre cinco de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.S
Ejecutado	COLFONDOS S.A
Radicado	No. 05-088-31-05-001-2023-00359-00
Instancia	UNICA
Providencia	Mandamiento No. 09 de 2023

Mediante petición del 29 de Noviembre de 2023, el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, con Tarjeta Profesional número 39.116 del C. S. J., como apoderado de la parte demandante **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.S** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, solicitó librar mandamiento de pago por concepto de agencias en derecho liquidados en la sentencia del proceso con radicado 2022-00208-00 en la suma de \$1.160.000.

Ahora bien, al consultar la base de títulos judiciales del Banco Agrario, no se encontró título Judicial alguno consignado a favor de la parte ejecutante por costas procesales.

De otro lado, se observa que el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Sexta de Decisión Laboral, condenó en costas a COLFONDOS S.A, en la suma de \$1.160.000, a favor de ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A.S liquidación que fue aprobada el 21 de noviembre de 2023.

Así las cosas, se accederá a la petición de librar mandamiento, por reunir los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía el Artículo 100 del Código Procesal Laboral. Por lo tanto, se librará por la suma de \$1.160.000.

No se accederá al pago de intereses legales, dado que en la sentencia no hubo condena sobre los mismos.

Notifíquese este mandamiento de pago por estados a la parte ejecutante y de manera personal a la parte ejecutada.¹

Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en la debida oportunidad procesal.²

Se accederá a la medida cautelar solicitada, consistente en:

El embargo y retención de los dineros de propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se encuentren en las cuentas de ahorro o corrientes de entidades bancarias o Fiduciarias, así:

- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Popular
- Banco Davivienda
- Bancolombia
- Gnb Sudameris
- Banco AV Villas
- Banco de la Republica
- Banco Agrario de Colombia
- Banco Caja Social
- Banco de Bogota
- Banco Scotiabank Colpatria
-

Dineros que deberá consignar en la cuenta del despacho en el Banco Agrario Nro 050882032201.

Se ordena oficiar en tal sentido. La medida se limitará a la suma de \$3.000.000.

Notifíquese este mandamiento de pago por estados a la parte ejecutante y de manera personal a la parte ejecutada.³

¹ Artículo 108 del Código Procesal Laboral

² Artículo 443 del Código General del Proceso.

³ Artículo 108 del Código Procesal Laboral

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de la ejecutante **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.S** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las agencias en derecho, en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000).**

SEGUNDO: No se accederá al pago de intereses LEGALES, dado que en la sentencia, no hubo condena sobre los mismos.

TERCERO. Se accederá a la medida cautelar solicitada, consistente en:

El embargo y retención de los dineros de propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se encuentren en las cuentas de ahorro o corrientes de entidades bancarias o Fiduciarias, así:

- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Popular
- Banco Davivienda
- Bancolombia
- Gnb Sudameris
- Banco AV Villas
- Banco de la Republica
- Banco Agrario de Colombia
- Banco Caja Social
- Banco de Bogota
- Banco Scotiabank Colpatria
-

Dineros que deberá consignar en la cuenta del despacho en el Banco Agrario Nro 050882032201.

Se ordena oficiar en tal sentido. La medida se limitará a la suma de \$3.000.000.

CUARTO. Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en su debida oportunidad procesal.⁴

QUINTO. Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

La entidad demandante, se encuentra representada por el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, con Tarjeta Profesional número 39.116 del C. S. J., de acuerdo al poder conferido en el proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 199

Hoy 6 del mes de Diciembre del año 2023

Siendo las ocho de la mañana

⁴ Artículo 443 del Código General del Proceso.